

---

## La Declaración Universal de Derechos Humanos, una visión política y jurídica\*

Fernando Volio\*\*

Aplaudo la iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de conmemorar los cuarenta años de vida, inspiradora, renovadora, orientadora, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Cuando un pueblo se siente abrumado por ciertos problemas de especial gravedad, que alteran o pueden alterar su habitual modo de ser, e incluso ponen en peligro su estabilidad económica y social, así como su libertad, requiere de momentos como estos, que le permiten afirmar su fe en los valores fundamentales y encontrar nuevos puntos de partida en la incesante lucha en pro del bienestar individual y social, tanto en el plano del Estado a que pertenece y contribuye a formar, como en el plano internacional, donde el Estado moderno desarrolla buena parte de sus actividades, como miembro de una comunidad de naciones de muy variadas culturas y regímenes políticos.

De los muchos y diversos asuntos que forman parte de las preocupaciones de un país, en busca de su felicidad, en Costa Rica nos llama a la reflexión cuidadosa el funcionamiento de las instituciones públicas, en estrecha y vital relación con el bienestar de los ciudadanos, lo mismo que el comportamiento de éstos, proclives, con demasiada frecuencia, a usar las vías de hecho, contrarias al imperio de la ley, y a quebrantar conductas morales que, desde 1821, forman parte de la escala de valores características de la nación costarricense; una vez por causa de un desmedido afán de enriquecimiento material fácil y de vida social desordenada; resultados ambos de una actitud fundamentalmente evasiva de problemas difíciles, propia de sociedades decadentes.

Claro, existen también hechos inesperados que contribuyen al decaimiento del ánimo popular, como los estragos que produjo el reciente huracán, denominado "Joan"

---

\* Conferencia pronunciada por el diputado Fernando Volio Jiménez, en el auditorio de la Escuela Judicial, sobre el tema "Influencia y valor jurídico de la declaración universal de derechos humanos", el día 4 de noviembre de 1988.

\*\* El Dr. Fernando Volio es Catedrático de la Facultad de Derecho de la U.C.R. Dr. Honoris Causa, de la UACA. Ha sido ministro de Educación, de la Presidencia y de Relaciones Exteriores. Diputado y expresidente de la Asamblea Legislativa. Es Relator de Naciones Unidas para el Caso de Chile y ha sido Miembro en varios periodos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A.

así como iniciativas idealistas, pero ilusas y mal plasmadas, jurídica y políticamente, que nos ponen en riesgo de perder la libertad, la soberanía, la paz y nuestro modo de ser, rodeadas de proposiciones propagandísticas atrayentes y desorientadoras. Me refiero, en particular, al tratado sobre "El Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas", que se discute en la Asamblea Legislativa y que, de aprobarse, nos llevaría a la unión política centroamericana, en los peores momentos imaginables.

Este alto en el camino, que nos facilita la Corte, a propósito de la Declaración Universal, nos permite templar nuestros espíritus y renovar nuestra profesión de fe democrática y de respeto al carácter costarricense, que siempre ha sabido, con la ayuda de Dios, superar toda adversidad o, simplemente, todo escolto en su trayectoria, en busca de una convivencia consecuente con la dignidad esencial de toda persona.

En efecto, la Declaración es el feliz resultado de esfuerzos políticos para conciliar puntos de vista muy diversos, y hasta contradictorios, acerca de la organización de la comunidad de naciones, sobre la base del Derecho y el respeto, así como la protección de la dignidad, sin lo cual la paz mundial no tendría asidero respetable y duradero. La alianza circunstancial, a raíz de la victoria militar sobre el nazi-fascismo y el imperio japonés, a primera vista permitía encontrar áreas de coincidencia para ofrecerles, a los pueblos integrantes de las Naciones Unidas y a los que más tarde constituirían Estados nuevos, una visión común para organizar formas de vida y gobierno esclarecidas, precisamente por su compromiso con la libertad, la igualdad y la fraternidad. Sin embargo, tres años después de haberse logrado la constitución de las Naciones Unidas, el fenómeno político internacional llamado "Guerra Fría" sacudía los cimientos de la organización y levantaba formidables valedades a aquella visión noble y civilizadora, hasta el punto de que Rene Cassin, uno de los principales arquitectos de la Declaración, ex-Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Premio Nobel de la Paz en 1968, se preguntó, en 1963, al cumplirse el decimoquinto aniversario de la Declaración, si ésta se habría aprobado sin la decisión de adoptarla, al final de 1948, aislada del proyecto original de una "Carta de Derechos Humanos", porque más tarde, posiblemente, no se habría logrado su proclamación.

Dicha "Carta", compuesta de la Declaración y de dos Pactos y medidas de aplicación de ellos, sólo pudo aprobarse, tras dificultosas maniobras políticas, hasta finales de 1966.

Y es que, además de la gran confrontación ideológica entre el mundo occidental y la Unión Soviética, que se desarrolló con la rapidez de un devastador incendio, las contradicciones internas en dicho mundo de Occidente, con la presencia del colonialismo, la existencia de dictaduras de derechas y de grandes injusticias sociales, lo mismo que discriminaciones en materia religiosa o por causa del sexo o de origen nacional, entre otras razones, no sólo apagaron el entusiasmo inicial, en el campo de los derechos humanos, sino su consagración de un documento de validez para todas las naciones.

Por tanto, si fue difícil dar el paso precursor de hacer de los derechos humanos y su debida protección uno de los "propósitos y principios" de la Carta de las Naciones Unidas, transformándose radical y profundamente el derecho internacional público clásico, gracias a la iniciativa de las naciones latinoamericanas y también por la actuación final y decisiva de los Estados Unidos, en medio de la euforia causada por la victoria de "los aliados", en la Segunda Guerra Mundial, con mayor razón se encontraron importantes obstáculos para definir y estipular, en documentos adicionales a la Carta, lo que ésta consagró; es decir "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos".

Agréguese a lo anterior, el esfuerzo que hubo necesidad de hacer, el logro de un equilibrio necesario entre el deseo, explicable, de reaccionar contra los crímenes de guerra, atroces, cometidos por las potencias vencidas y el empeño, loable, de superar hondos desgarres y dar a luz documentos edificantes, con miras a un futuro más halagüeño, sobre todo desde el punto de vista de la libertad o libertades. René Cassin se hizo cargo de esta dificultad, cuando dijo: "Al final de cuentas, fueron los valores más constructivos, alejados de los extremos, que movieron a la enorme mayoría de las delegaciones y los que se llevaron a cabo. De una parte, las Naciones Unidas, en su conjunto, se mostraban irreductiblemente hostiles a borrar en una Declaración, un poco alejada de los acontecimientos de la guerra, los actos monstruosos que habían sublevado a la humanidad y a inducirle a restaurar el primado de la libertad y de la dignidad del hombre. Por otra parte, ellas se negaban a rebajar la Declaración al rango de una obra de resentimiento de cara al pasado y quisieron, más bien, erigir un monumento positivo de progreso".

Ahora sabemos, con una rica experiencia de cuarenta años, que los constructores de dicho monumento actuaron con impresionante lucidez y extraordinaria habilidad política. La Declaración Universal es aceptada por todas las naciones

del mundo. La respetan las naciones que formaban, en 1948, las Naciones Unidas, incluso las ocho que se abstuvieron, en la votación del 10 de diciembre, en el Palacio Chaillot, en París, como un criterio común para juzgar el comportamiento civilizado de los gobiernos y sociedades, sobre todo, como una guía común, respetada e inobjetable, para determinar cuándo un Estado tiene o no como sujeto principal de sus desvelos al hombre y a la mujer de carne y hueso. La respetan también las nuevas naciones, que surgieron después, al impulso de las propias Naciones Unidas, con base en los mismos criterios antes dichos.

Con alguna frecuencia, es verdad, ciertos Estados tratan de cobijarse con el manto prestigioso de la Declaración, para tratar de esconder sus flaquezas y sus violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Esos Estados, hipócritamente, quieren que se les acepte en la sociedad de naciones democráticas; pues, dicho sea de paso, pero con el debido énfasis, democracia y derechos humanos van de la mano, forman un todo indivisible. Por eso, quienes vemos en la Declaración un patrón que debe orientar nuestro comportamiento ciudadano, tenemos el deber de denunciar tales farsas, que minan, paulatinamente, el valor de aquel documento. Tampoco debemos dejarnos intimidar por quienes apoyan y alcahuetean a esos Estados, que practican, impudicamente la doble moral, en vista de que, al fin y al cabo, sin nuestro respaldo los derechos humanos quedarían huérfanos de una base jurídica-política, sólida y amplia, que dé lugar a acciones de participación internacional solidaria, en defensa de ellos, cuando se quebrantan y el principio de la soberanía es defendido a ultranza y se eleva como muralla, infranqueable, para proteger a las personas que sufren tales quebrantos o violaciones.

El arma favorita de quienes intimidan en este campo es la estigmatización, como personas guerreras, de quienes nos preocupamos por la paz basada en el respeto verdadero a los derechos humanos, proclamados en la Declaración Universal como un mínimo de garantías en favor de la dignidad de todo individuo, viva donde viva, crea lo que crea, piense lo que piense, actúe como quiera, libremente, sin odiosas e inaceptables coacciones o perniciosas manipulaciones, características de las dictaduras de todo signo ideológico.

Este aspecto político de la Declaración Universal, tan importante, tan decisivo para la vigencia de la libertad, en todos los rincones del planeta, es uno de los que debemos reafirmar en esta conmemoración.

Sería trágico, conduciría a la consagración de la hipocresía internacional que, como en ninguna otra época de nuestro siglo, se abre campo y parece caracterizar los años del desvanecimiento de la centuria y podría hacerlo aún con

mayor fuerza, con más perjuicio, en el siglo cuyas luces alborales a duras penas ya empiezan a abrirse paso. Aquella consagración nociva establecería el caos internacional, con ventaja clara para quienes se mofan de la Declaración y la usan -como ahora- como pantalla para establecer los reinos de la dictadura y el consecuente arrinconamiento de las fuerzas defensoras de la libertad.

Por la misma razón, conviene tener en cuenta, en todo momento, el carácter jurídico de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aunque este es un tema académico, rico en posibilidades de discusión estimulante y creadora, la verdad es que ya ha logrado traspasar tan prestigiosas fronteras y se erige como un hecho notable e invaluable de la normativa jurídica práctica, defensora de la libertad o libertades. Es decir, si bien todavía se discute entre eruditos si la Declaración tiene fuerza de ley entre los estados contemporáneos, sean o no miembros de las Naciones Unidas, o sí, más bien, constituye un documento que recoge valores morales que se recomienda aceptar períodos los Estados civilizados, pero que no ilegal hasta obligarlos a seguir una determinada conducta, respecto de los individuos y sus derechos fundamentales, es preferible, me parece, formar parte del grupo que acentúa el carácter jurídico de la Declaración, no obstante haber surgido como una recomendación de las Naciones Unidas.

A este respecto, cabe, hoy, resumir las dos tesis. Una, la académica, toma en cuenta el significado y validez de una recomendación y, por tanto, su naturaleza no resulta jurídica, sino política. Los Estados pueden o no sentirse comprometidos a ajustar su conducta a la Declaración y sus súbditos no adquieren, frente a dichos Estados, ningún derecho o no tienen ninguna libertad pública oponible, jurisdiccionalmente, frente a la autoridad constituida, en defensa de algún quebranto a sus derechos básicos.

Los partidarios del valor jurídico, de la Declaración argumentan que la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando adoptó la Declaración, utilizó el término "proclamar", en lugar del que usan en la generalidad de los casos; es decir, la palabra "recomiendan", lo que parece darle mayor jerarquía a la Declaración, respetándose, de esa manera, la Carta de las Naciones Unidas que, como ya lo he señalado, incorporaron entre su "propósitos y principios" los derechos humanos y sus protecciones. Consecuentemente, la Declaración lo que hizo fue darle forma, desarrollar el artículo 12 de la Carta, individualizando cada derecho y, desde este punto de vista, la Declaración debe entenderse como una derivación y concreción de lo que en la Carta, sin duda alguna, constituye una norma obligatoria, a la luz de su artículo 56, que establece: "Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente,

en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55" (En particular los que establece el inciso c), que a la letra dice: "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades). El servicio jurídico de las Naciones Unidas, de los años 60, emitió un juicio en el que, a la par de hacer ver que desde el punto de vista de que tanto una "recomendación" como una "declaración" son el resultado de una decisión tomada por un órgano de las Naciones Unidas y, por tal motivo "no pueden resultar obligatorias para los Estados miembros, en el mismo sentido de que lo serían las obligaciones emanadas de un tratado a una convención", el mismo estudio subrayó que cuando los Estados adoptan el término "Declaración", "manifiestan de esa manera su viva esperanza de que los miembros de la comunidad internacional la respetarán. En consecuencia, en la medida en que tal esperanza es gradualmente justificada por la práctica de los Estados, una Declaración puede ser considerada por la costumbre como anunciando reglas obligatorias para los Estados".

La anterior opinión es la que, en estos momentos, es aceptada por la mayoría de los autores; es decir, la moderna doctrina le atribuye a la Declaración fuerza jurídica vinculante por su propio mérito; en otras palabras, porque sus disposiciones se han incorporado al Derecho Internacional Público, como la opinión generalizada de los Estados, en el sentido de que las normas de la Declaración son criterios válidos para regir su conducta en el concierto de las naciones. Sobre este punto de vista, una figura señera actual, en el campo de los derechos humanos, el profesor Louis B. Sohn afirma: "Mientras al principio había algún desacuerdo sobre el efecto legal de la Declaración, veinte años después la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, celebrada en Teherán, en 1968, pudo proclamar unánimemente que la Declaración establece un entendimiento común de los pueblos del mundo acerca de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana y constituye una obligación para todos los miembros de la comunidad internacional". Sohn subraya: "Hoy día la Declaración no sólo constituye una fuente de interpretación autorizada de obligaciones derivadas de la Carta (de la ONU), sino también un instrumento vinculante por derecho propio, representando el consenso de la comunidad internacional sobre los Derechos Humanos, que cada uno de sus miembros debe respetar, promover y observar". (Louis B. Sohn; "The Human Rights Law of the Charter". Citado en Fernando Volio Jiménez, "**La Libertad de Asociación y los Colegios Profesionales**", Universidad Autónoma de Centro América", San José, 1986, páginas 29-30 y 232).

Con la debida modestia, comparto este punto de vista. En una lucha tan ardua como es la de la defensa de los derechos humanos es preciso fortalecer todo instrumento que los hombres libres crean, sobre todo uno como este de la Declaración, que ha adquirido tanta jerarquía, fuerza, respeto y justo renombre, hasta el punto de que ningún Estado osa ponerlo en duda y más bien todos tienden a usarlo como porta estandarte y heraldo de lo que cada uno dice hacer, en este campo del respeto a los derechos humanos, incluso los que, como ya lo he hecho resaltar, hacen todo lo contrario de lo que la Declaración estipula. Sin embargo, la polémica acerca de la fuerza jurídica de la Declaración Universal no parece terminar, según se colige de las siguientes opiniones eruditas:

1) "Las referencias a los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas (ver el Preámbulo, y los Artículos 1, 55,56, 62, 68 y 76), han proporcionado las bases para la elaboración del conjunto de estándares y de la maquinaria para poner en práctica la protección de los derechos humanos... La Declaración no es un instrumento jurídico vinculante **como tal**, y algunos de sus principios se apartan de reglas existentes y aceptadas generalmente. Sin embargo, algunas de sus disposiciones constituyen o principios generales de Derecho (ver el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 33, 1.c.), o representan consideraciones elementales de humanidad. Más importante es su **status** como una guía autorizada que la Asamblea General produjo para la interpretación de la Carta. Con esta cualidad, la Declaración tiene un considerable efecto legal indirecto, y es considerada por la Asamblea y por algunos juristas como "la ley de las Naciones Unidas"... La Declaración tiene su propia importancia y, hasta que el de los Pactos sea más conocido, la Declaración no puede ser considerada que tiene un mero significado histórico" (Ian Brownlie, "The Universal Declaration of Human Rights", en "**Basic Documents on Human Rights**", página 106, Clarendon Press, Oxford, 1971).

2) "La Declaración Universal de Derechos Humanos... constituye el documento central para la causa de los derechos humanos... La idea según la cual las reiteradas referencias a los derechos humanos, contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, debían ser adaptadas o manifestadas explícitamente, fue aceptada por todas las personas, después de haberse adoptado la Carta, tanto es así que la elaboración de la Declaración fue considerada como una de las primeras tareas de las Naciones Unidas". Vasak subraya que el hecho mismo de que se adoptara una declaración en lugar de una convención representa un compromiso. Según él, además de las dificultades de llegar a un consenso sobre "consideraciones teóricas muy diversas", y agrega: "Una de las razones para aceptar el

compromiso acerca de la forma del documento, había sido que "la mayoría de los Estados no aceptarían estar atados inmediatamente por una convención, pues no endosarían obligaciones directas de poner en práctica esos mismos derechos humanos en su ordenamiento jurídico interno". Vasak admite que después, "la declaración" llega a ser una forma jurídica reconocida en las Naciones Unidas: ella constituye, al final de cuentas, un documento cuya fuerza es ligeramente más grande que la de una "recomendación".

Por tanto, según el mismo autor, uno puede considerarla como un documento no obligatorio, que no tendrá más que un valor moral, sin fuerza ejecutoria. "Pero -admite Vasak- como lo ha subrayado Rene Cassin, teniendo en cuenta, en particular, el artículo 56 de la Carta, que según sus estipulaciones los Estados se comprometieron a cooperar entre ellos para respetar los derechos del hombre, el valor jurídico de la declaración excede al de una simple recomendación". Finalmente, Vasak llega a admitir que "Si ciertos Estados se abstuvieron de votar a la hora de la adopción de la Declaración, progresivamente la Declaración comienza a gozar en el de una autoridad creciente y, a pesar de todas sus lagunas, su importancia se sitúa al mismo nivel de la Carta. Hoy día se la considera, al menos, como una de las piezas fundamentales del edificio de las Naciones Unidas" (Karel Vasak, "La Declaración Universelle des Droits del Homme), en "**Les dimensions Internationales des droits de l'homme**", pp. 24-25, UNESCO, París, 1978)

3) "La mayoría de los juristas están de acuerdo en que la Declaración, aunque tiene un valor moral grande, no es obligatoria legalmente. Algunos juristas, sin embargo, consideran que es una autoridad interpretativa de las disposiciones sobre derechos humanos de la Carta, por el órgano que tiene la autoridad para interpretarlas, y, como tal, la Declaración se considera como legalmente obligatoria para los Estados Miembros de las Naciones Unidas". Más adelante, en su exposición en torno a los aspectos legales de las sanciones contra Sudáfrica, por su política de apartheid, el profesor Johnson, hace referencia a la opinión de Sir Hersch Lauterpacht, como miembro que era de la Corte internacional de Justicia, expuesta en una de las opiniones de la Corte en el caso de África Sudoccidental (hoy Namibia), según la cual "las resoluciones de la Asamblea General son de un carácter menos vinculante que las decisiones del Consejo de la Liga de Naciones. Sin embargo, sus resoluciones -las de la Asamblea General- no estaban enteramente sin efecto jurídico. Los miembros de las Naciones no estaban obligados a acatar recomendaciones que les haga la Asamblea General, pero estaban obligados a darles la debida consideración, con buena fe". "Más aún, el erudito Juez -continúa diciendo Johnson- agregó: "Un Estado Administrador (Sudáfrica) que él mismo se coloca sobre el

juicio de la Organización, solemne y repetidamente manifestado de la Organización en particular, sobre todo cuando dicho juicio se aproxima a la unanimidad, puede encontrar que ha traspasado la línea imperceptible entre la impropiedad y la ilegalidad, entre la discrecionalidad y la arbitrariedad, entre el ejercicio del derecho legal de desatender la recomendación y el abuso de ese derecho, y que se ha expuesto él mismo a las consecuencias que legítimamente se seguirían como una sanción legal" (D.H.N, Johnson, "Sanctions against South África. The legal aspect", en **"Sanctions Against South África"**, editado por Ronald Segal, Penguin Books, London, 1964, p.p. 64 y 67).

4) "Según los profesores Myres S. Me. Dougal, Harold Lasswell y Lun-Chu Chen, "La Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular, ha adoptado, año tras año, un gran número de resoluciones relacionadas con varios aspectos de los derechos humanos, que abarcan desde la condena al racismo y el apartheid, hasta la reafirmación del principio de la autodeterminación de los pueblos. Aunque continúa un considerable debate acerca del efecto legal de dichas resoluciones, la disponibilidad de la Asamblea General como un foro, combinado con la amplia aceptación de los requerimientos para crear derecho consuetudinario, parecería indicar que han establecido lo que es, en realidad, una nueva modalidad de creación del Derecho. Cuando las resoluciones tienen el abrumador apoyo de los Estados miembros, incluso el de las grandes potencias, tales resoluciones parecería que son equivalentes funcionales, sea que se les llame "quasi-legislación" o cualquier otro nombre igualmente apropiado. El punto importante es que los pueblos del mundo tienen ahora establecido un proceso institucionalizado por medio del que pueden, libremente y si ambigüedades, expresar sus esperanzas sobre política, autoridad y control, en relación con todos los problemas, incluso los de derechos Humanos. El requerimiento del tiempo, generalmente asociado con la creación de derecho consuetudinario, se ha citado previamente sólo para asegurar que tales esperanzas ocurran en la realidad... No es nuestra intención sugerir que todas las resoluciones de las Naciones Unidas constituyen Derecho. Algunas de ellas guardan parecido a una genuina legislación o a una esperanza real de la humanidad. El problema de saber si una resolución de la Asamblea General es una expresión genuina de cada caso en particular... Para una evaluación realista, es necesario examinar quién votó a favor y en contra de la resolución, qué se dijo acerca de las esperanzas de autoridad y control durante el desarrollo del debate, la relación entre la política contenida en la resolución y los propósitos superiores de la comunidad general, la historia y la intención de la consideración de la resolución, el grado de participación de grupos no gubernamentales y de individuos, las medidas de

sanción contempladas o establecidas con el fin de que la política adoptada sea efectiva, y así por el estilo.

La aceptación actual de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como cuasi-legislación, ofrece un ejemplo excelente de este modo de actuar. Cuando la Declaración Universal fue adoptada unánimemente en diciembre de 1948, por la Asamblea General, la esperanza declarada de que ella apenas reflejaba "un estándar común de realización", comportamiento desprovisto de autoridad legal y de medios de aplicación forzada, sin embargo, cerca de tres décadas subsecuentes a su adopción, la Declaración Universal ha sido afirmada y reafirmada por numerosas resoluciones de las Naciones Unidas y sus agencias u organizaciones; invocada y reinvocada por una amplia gama de personas con poder decisorio, nacionales, transnacionales, judiciales y de otra naturaleza; y ha sido incorporada a muchos convenios internacionales y constituciones nacionales. El resultado es que la Declaración Universal es ahora ampliamente proclamada como la Carta Magna de la humanidad, la cual debe ser observada por todos los actores en la arena mundial. Lo que empezó como una simple aspiración mundial, es ahora aclamada tanto como una autorizada interpretación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como un derecho consuetudinario establecido, que tiene las atribuciones de **ius cogens** y constituye el corazón de una carta global de derechos humanos". (Myres S. Me Dougal, Harold D. Laswell, Lung-Chu Chen, **"Human Rights and World Public Order"**, New Haven and London, Yale University Press, 1980, p.p. 270-274).

5) "En sí mismas, las disposiciones normativas sobre derechos humanos, de la Carta de las Naciones Unidas, son generales y preliminares: esencialmente, por medio de los artículos 55 y 56, los Estados Miembros se comprometieron a tomar medidas separadas o conjuntamente, en cooperación con las Naciones Unidas, para lograr el respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos no son definidos o especificados en la Carta... La Carta de las Naciones Unidas fue seguida de la Declaración Universal de Derechos Humanos, una notable confluencia de derechos civiles y políticos y derechos económicos y sociales -debido, agrego yo-, al extraordinario trabajo de Rene Cassin que logró hacer conciliar, en el artículo 22, las ideas de los países democráticos y la de los países socialistas, donde el tema sobre la igualdad y la libertad contra la discriminación surge como uno de los principales y recurrentes... La Declaración Universal no fue concebida generalmente como Derecho, sino como "un estándar común de realización" inspirador para todos, por esto fue aprobada sin disidencia. Los países comunistas (Bielorrusia SSR., Checoslovaquia, Polonia, Ucrania SSR., y Yugoslavia), Sudáfrica y Arabia Saudita, se

abstuvieron. Algunos pensaron que las Naciones Unidas deberían basarse en la Declaración y concentrarse en estimular a los Estados para que mejoraran sus normas nacionales y el comportamiento nacional a los estándares de la Declaración. En lugar de hacer eso, los gobiernos trataron de convertir la Declaración en disposiciones con fuerza legal". En este punto el profesor Henkin, de la Universidad de Columbia, Nueva York, se refiere al esfuerzo por redactar y adoptar los Pactos Civiles, Políticos y Económicos, Sociales y Culturales, que se aprobaron, finalmente, después de grandes esfuerzos políticos y jurídicos, en 1966, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Asimismo, Henkin nos recuerda, que, al aprobarse la Declaración Universal, aun en ese tiempo, sin embargo, pocos vieron la Declaración como una forma de interpretar y particularizar las disposiciones generales de la Carta y, consecuentemente, de participar de su carácter legal. Más tarde, resoluciones de la Asamblea General, unánimemente, proclamaron el deber de los Estados de "observar completa y fielmente" las disposiciones de la Declaración (como, por ejemplo, la Resolución 1904 (XVIII), de noviembre 20, 1963, Artículo 11); asambleas internacionales, no oficiales, como las de Montreal y Teherán, en 1968, llegaron a un acuerdo con similares efectos (Conforme a mi propia opinión, la Conferencia de Teherán tuvo un carácter oficial, por cuanto fue propuesta y organizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por iniciativa de Jamaica y Costa Rica. Por nuestro país yo participé activamente en los primeros pasos hacia esa meta, como Representante Permanente ante las Naciones Unidas y dándole toda la ayuda al Embajador Richardson, principal propulsor de la iniciativa). En la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa - sigue diciendo Henkin- el respeto a la Declaración se incluyó entre los principios orientadores de las relaciones entre los principios orientadores de las relaciones entre los Estados participantes. A su debido tiempo, ciertamente, otros empezaron a hablar respecto a la Declaración como si tuviera el efecto de una ley". Louis Henkin, **"The Rights of Man Today"**, Westview Press, Boulder, Colorado), 1978, p.p. 96-97).

6) Puesto que la estructura total de las relaciones internacionales está basada, al final de cuentas, en el consentimiento de los Estados, y la fuente esencial de todo el Derecho Internacional es la voluntad y la conciencia de las naciones civilizadas, una recomendación por la Asamblea General (de las Naciones Unidas) que los Estados aceptan o que ellos están obligados a observar bajo la presión de la opinión pública o de la opinión de los Estados miembros, puede llegar a ser tan obligatoria como un tratado y producir resultados para los que ninguna disposición puede ser encontrada en la Carta". Nehemiah Robinson, **"The**

**Universal Declaration of Human Rights"**, Institute of Jewish Affairs", New York, 1958, p.p. 52-53). Me parece, por lo que he manifestado, que de esta conmemoración debemos sacar estas conclusiones: a) la imaginación, puesta al servicio de la política, en busca de ideales de superación individual y comunitaria, nos debe inclinar a participar, constructivamente, en la política nacional e internacional, como lo hicieron los constructores geniales de la Declaración, a quienes hoy les rendimos nuestro testimonio de admiración y gratitud; b) la Declaración la debemos divulgar, para que se convierta en un instrumento de defensa para la dignidad del hombre común; c) nos toca denunciar a los farsantes que se quieren amparar en la Declaración para esconder sus flaquezas totalitarias, como es el caso de la Nicaragua sandinista, por ejemplo; d) nos corresponde subrayar el valor jurídico vinculante de la Declaración, ante nuestros tribunales de justicia, a la par de los pactos o convenciones sobre derechos humanos, aprobados por Costa Rica; e) debemos participar, solidariamente, en la lucha por los derechos humanos en todas partes del mundo, con el arma de la Declaración y sin temor a irrespetar una soberanía mal entendida, que sólo beneficia a los dictadores; f) estamos comprometidos a promover la Declaración, como una plataforma desde la que combatamos, con rigor moral mundialmente aceptado, las lacras de nuestra sociedad, como el narcotráfico que destruye a las personas, las familias y las sociedades. La Declaración es un marco de referencia muy útil y adecuado para dar esa batalla, impostergable e ineludible, así como la lucha contra la corrupción y la vida fácil, remolona, fundada en el afán desmedido de lucro sin esfuerzo, contrario a la ética que debe mover a los hombres. Como dijo el profesor socialdemócrata Harold J. Laski, "Ser alguien, no significa tener algo, significa, más bien hacer algo". No olvidemos, agrego yo, que los derechos nos obligan a prestar servicios a la sociedad. No hay derechos sin deberes; g) con base en la Declaración, hagamos todo lo posible, con perseverancia, para mejorar nuestra sociedad, para hacerla más libre, justa y fraterna; h) no olvidemos a los principales constructores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Rene Cassin, de Francia; P.C. Chang, de China; Fernand Dehousse, de Bélgica; Hernán Santa Cruz, de Chile; Charles Malid, de Líbano; Eleanor Roosevelt, de Estados Unidos; John P. Humphrey, de Canadá. ¡Aplaudamos su gran obra!; y h) no perdamos nuestro sistema de vida y gobierno, nuestras libertades, nuestros derechos humanos, dejando que nos arrastren a una unión política centroamericana a propósito del tratado sobre "El Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas". Por el contrario, combatámoslo con vigor. No dejemos que nuestra paz real se pierda en busca de una quimérica paz en el área. Recordemos que "No hay paz sin democracia, no hay paz sin libertad".